

128/05/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INDICAN, A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES EN LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL MISMO ORGANISMO ELECTORAL.



## Antecedentes

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 13 de mayo de 2022.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.



V. Con fecha 01 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Justicia Electoral del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2020.



- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 0613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020, declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 0613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.
- VII. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- VIII. El 7 de abril de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por medio del cual se habilitan a los servidores públicos del CEEPAC que actuaran como notificadores durante el Proceso Electoral 2020-2021.



IX. El 3 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se habilitan a las y los servidores públicos del Consejo que actuarán como notificadores o notificadoras durante el proceso electoral 2020-2021.



Por lo anterior y,

## Considerando

## Fundamentación

- 1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- 2. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;



7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.



- 3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- 4. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



6. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.



- 7. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.
- 8. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

## Motivación y Justificación

9. Que dentro de las facultades del Consejo Estatal Electoral se encuentran las relacionadas con la atención a diversos procedimientos, quejas, denuncias o la aprobación de determinaciones, de las que resulta la obligatoriedad de su notificación, en los términos y con las formalidades establecidas en cada uno de los actos o procedimientos.



10. Que con el propósito de dar certeza y legalidad a las notificaciones de las determinaciones y acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se propone la habilitación del funcionariado electoral que se detallará a fin de que cuenten con las facultades oficiales para llevar a cabo dichas diligencias procedimentales, mismos que serán capacitados debidamente para el puntual ejercicio de la encomienda.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES EN LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL MISMO ORGANISMO ELECTORAL

**PRIMERO**. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la habilitación de las personas servidoras públicas de este Organismo Electoral que se enuncian a continuación, a fin de que actúen como **NOTIFICADORAS Y NOTIFICADORES** de manera individual en las determinaciones, acuerdos y/o procedimientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

| Núm. | NOMBRE                       | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |
|------|------------------------------|-----------------|------------------|
| 1.   | Maritza                      | Aguilar         | Martínez         |
| 2.   | Juan Luis                    | Carreón         | Ramírez          |
| 3.   | Blanca Montserrat Del Carmen | Donjuan         | Escobedo         |
| 4.   | José Antonio                 | Fernández       | Ponce            |
| 5.   | Marcela Guadalupe            | Gallegos        | Martínez         |
| 6.   | Bernardo                     | García          | Martínez         |
| 7.   | Fátima Patricia              | Hernández       | Alvizo           |
| 8.   | Arquímedes                   | Hernández       | Esteban          |
| 9.   | Salvador                     | Hernández       | Hervert          |



| Núm. | NOMBRE             | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |
|------|--------------------|-----------------|------------------|
| 10.  | Luis Daniel        | Méndez          | Martínez         |
| 11.  | Edgardo Uriel      | Morales         | Ramírez          |
| 12.  | Daniel             | Muñoz           | Uresti           |
| 13.  | Iris Adriana       | Rivera          | Nava             |
| 14.  | Juan Carlos        | Rizzoli         | Ruiz             |
| 15.  | Erika María Isabel | Rodríguez       | Carranza         |
| 16.  | Karla Patricia     | Solis           | Dibildox         |
| 17.  | Ángel Eduardo      | Tristán         | Marín            |
| 18.  | Ricardo            | Vázquez         | Ortiz            |
| 19.  | María Fernanda     | Villa           | Galarza          |
| 20.  | Laura              | Warburton       | Rangel           |



**SEGUNDO.** Se instruye a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo a que realicen todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado y la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad de que se den a conocer de una manera eficaz y legal los actos y resoluciones de este Organismo Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se capacite a las personas designadas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Pleno, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; en los estrados



de este Consejo para los efectos legales a que haya lugar; en la página electrónica del Consejo www.ceepacslp.org.mx; así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHEPRO

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación y seguirá vigente hasta en tanto el Pleno de este Consejo así lo determine.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA